REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003010-2020-00202-00

Se procede a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NIDIA RODRÍGUEZ GÓMEZ** contra **CAFAM CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.**

## I. ANTECEDENTES

1. Nidia Rodríguez Gómez solicitó el amparo de los derechos fundamentales de *petición y a la seguridad social*, que consideró vulnerados por la entidad convocada.

2. Como soporte a su pedimento, alegó los siguientes hechos:

2.1 Señaló que trabajó en la empresa Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S del 1 de junio de 2018 al 31 de enero de 2020; por lo que el 1 de abril siguiente se inscribió al auxilio de desempleo que ofrece la caja de compensación accionada, sin que a la fecha de presentación de la tutela haya recibido respuesta alguna.

2.2 Afirmó que la demora de la accionada pone en inminente riesgo su salud ya que fue diagnosticada con *"Diabetes millitus tipo I y glaucoma"* y en la actualidad se encuentra en terapia con bomba de insulina, lo cual la hace más propensa a contraer el coronavirus -COVID 19-. Sumado a que ella, ni su familia cuentan con ingresos económicos para costear su tratamiento, y en la actualidad no se encuentra vinculada a ninguna EPS.

3. Con apego a lo anterior, solicitó se ordene a la entidad accionada, dar respuesta de fondo a su petición de subsidio al desempleo y afiliación al sistema de seguridad social.

4. La accionada y las vinculadas se notificaron en debida forma de la presente acción constitucional, quienes en el término concedido rindieron el informe solicitado[1], salvo el Ministerio de Salud y Protección Social y la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

## II. CONSIDERACIONES

1. Decantado está que el hecho superado *"se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se*

[1] Ver a folios 43 a 45 la respuesta de Secretaría Distrital de Salud; a folios 38 a 42 el informe rendido por Famisanar E.P.S; y a folios 46 a 60 la contestación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-; y la defensa esgrimida por la IPS Colsubsidio milita a folios 61 a 63.

Escaneado con CamScanner

*repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado. En dicho sentido, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para la Corte en sede de Revisión, incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo puede hacerlo, sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado"*[2].

2. Descendiendo al caso en concreto, se observa que la accionante pretende que por esta vía constitucional se le ordene a la convocada contestar la petición elevada el 1 de abril de 2020, mediante la cual solicitó el subsidio de desempleo y la afiliación al sistema de seguridad social.

Analizado el escrito de contestación y los anexos allegados por la entidad encartada, se observa que, mediante el comunicado de fecha 8 de mayo de 2020, se emitió contestación a la solicitud elevada por la actora, respuesta que resuelve la petición de forma clara, precisa y de fondo, la cual fue enviada a la dirección electrónica de la tutelante. Allí se le informó que el subsidio de emergencia requerido había sido aprobado y en cuanto a la afiliación al sistema de seguridad social en salud, que le enviarían los documentos para que procediera con su proceso de afiliación.

La anterior información, la corroboró la señora Nidia Rodríguez Gómez en comunicación telefónica, quien aseguró que "*efectivamente en días pasados recibió la carta de aprobación del subsidio al desempleo que había solicitado ante la accionada, así como los documentos pertinentes para iniciar su proceso de afiliación al sistema de seguridad social en salud, los cuales ya fueron remitidos a Nueva EPS, quienes le informaron que la documental quedó debidamente radicada y se encuentra en trámite su proceso de afiliación*", tal como se indicó en el informe que antecede.

Así las cosas, actualmente no existe vulneración a los derechos fundamentales cuya protección invoca la tutelante por parte de la entidad accionada, tal y como se expuso en precedencia, por lo cual se declarará la ocurrencia de la figura del hecho superado, en tanto, como instrumento constitucional de defensa de los derechos fundamentales que se dicen conculcados, perdió su razón de ser, resultando ineficaz, ante la inexistencia actual de omisión por parte de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia T 435 de 2010.

Escaneado con CamScanner

## III. RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el amparo constitucional promovido por **NIDIA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** DETERMINAR que, en caso de no ser impugnado el fallo, se envíe a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA DEL PILAR TORERO RAMÍREZ**

a

Escaneado con CamScanner